



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón **ESTE PROCESO SE NOTIFICA** por estado No 41 del día ~~ocho~~ **de (8) de julio de 2020**

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,

07 JUL 2020

BANCO DE BOGOTÁ SA, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía **HUMBERTO DE JESÚS MORENO CORTES, MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA, MORENO WALTER ASOCIADOS LTDA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 36, corregido por auto del 30 de mayo de 2019 - fol. 52- y auto del 25 de febrero de 2020 - fol. 25-.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 159086458, 8001216319/5563 los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 8 de marzo de 2019 -fol.36-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda, corregido por auto del 30 de mayo de 2019 - fol. 52- y auto del 25 de febrero de 2020 -fol. 25-.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada a través de curador ad litem. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 8 de marzo de 2019 -fol.36-, corregido por auto del 30 de mayo de 2019 - fol. 52- y auto del 25 de febrero de 2020 -fol. 25-.

2º.- Condenar en costas a cargo de **HUMBERTO DE JESÚS MORENO CORTES, MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA**, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000 =. Líquidense ; y a cargo de **HUMBERTO DE JESÚS MORENO CORTES, MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA, MORENO WALTER ASOCIADOS LTDA** incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 =. Líquidense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN